

## ACUERDO NÚMERO A-045-2023

### ACUERDO NÚMERO A-045-2023

#### LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

##### CONSIDERANDO:

Que la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 1 instituye como ente rector de fiscalización y control gubernamental a la Contraloría General de Cuentas; otorgando facultades al Contralor General para aprobar políticas y normas de control gubernamental, así como desarrollar y poner en ejecución, la estructura orgánica necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, lo cual se establece en el 13 literales g) e i) de la Ley en cita.

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, regula que para el debido cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas a la Contraloría, la autoridad superior mediante acuerdo interno, podrá crear, suprimir, fusionar, cambiar o actualizar nombres y funciones de las Direcciones y demás departamentos o unidades administrativas que considere necesarias para el fortalecimiento de su estructura organizacional y estructura administrativa funcional.

##### CONSIDERANDO:

Que las auditorías de desempeño revisten alta importancia por sus implicaciones en el estudio del marco institucional público y su relación con los resultados directamente vinculados entre racionalidad de gasto, costo, eficiencia, eficacia y beneficio para la población; resultando necesario crear una estructura organizacional que facilite la ejecución en este tipo de auditoría.

##### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, literal a), 4, literal s), 13, literales g), i) y l) del Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, 52 literal b) y 75 del Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

##### ACUERDA:

**Artículo 1. Creación.** Se crea la Dirección de Auditoría de Desempeño, la cual dependerá de la Subcontraloría de Calidad de Gasto Público.

Página 01 de 03

**Artículo 2. Dirección de Auditoría de Desempeño.** Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental mediante la práctica de auditorías de desempeño, para establecer la eficacia, eficiencia o economía de la gestión realizada por las entidades establecidas en el artículo 2 de la ley, que tienen bajo sus responsabilidades formular, gestionar, ejecutar y hacer cumplir el régimen jurídico de las políticas públicas de las entidades sujetas a fiscalización contempladas en la ley en referencia, dentro y fuera del territorio nacional, ejecutadas con el erario público. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- Elaborar el plan anual de auditoría en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- Emitir los nombramientos de auditoría, para ejercer la función fiscalizadora de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección, para determinar si la gestión institucional de los entes o personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se realiza bajo criterio de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad;
- Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes respectivos que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;
- Ejercer el Control Gubernamental de la gestión y resultados de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, aplicando las normas, metodologías, técnicas y procedimientos adecuados de acuerdo a su competencia;
- Llevar registro y control de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos, de gestión ambiental, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental, según corresponda;

g) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría General de Cuentas o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;

h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades reguladas en el artículo 2 de la Ley, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;

i) Brindar información y asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría General de Cuentas, sobre los resultados de las auditorías respecto a las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley;

j) Coordinar con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, los estudios respectivos, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral;

Página 02 de 03

k) Presentar en coordinación con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el resultado final contenido en los informes de auditoría respectivos. El informe debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor General de Cuentas, para su conocimiento, consideración y aprobación;

l) Analizar, evaluar y cuando corresponda, recomendar a las autoridades superiores de la Contraloría General de Cuentas, y de las contempladas en el artículo 2 de la Ley, la implementación o mejora de los parámetros de medición de las políticas públicas y control gubernamental;

m) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación, para la elaboración de estadísticas;

n) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior de la Contraloría, las discrepancias que surjan en los equipos de trabajo, generadas en las diferentes fases del proceso de fiscalización;

ñ) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley o por instrucciones del Contralor General de Cuentas le correspondan, por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría o gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.

**Artículo 3. Recursos Financieros.** Las erogaciones respectivas, podrán realizarse con cargo a las fuentes de financiamiento disponibles aprobadas a través del Acuerdo Gubernativo Número 330-2022, Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Contraloría General de Cuentas para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, debiendo las Direcciones de Recursos Humanos y Financiera, realizar las gestiones correspondientes, para cumplir con lo aprobado en el presente Acuerdo.

**Artículo 4. Casos no previstos.** Los casos no previstos en este Acuerdo y las dudas derivadas de su aplicación serán resueltos por el Contralor General de Cuentas.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la Contraloría General de Cuentas, ciudad de Guatemala, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

COMUNIQUESE,

Página 03 de 03

Lic. Carlos Emilio Morales Cancino  
Subcontralor de Probidad  
Encargado del Despacho  
Contraloría General de Cuentas

**CGC**



www.contraloria.gob.gt